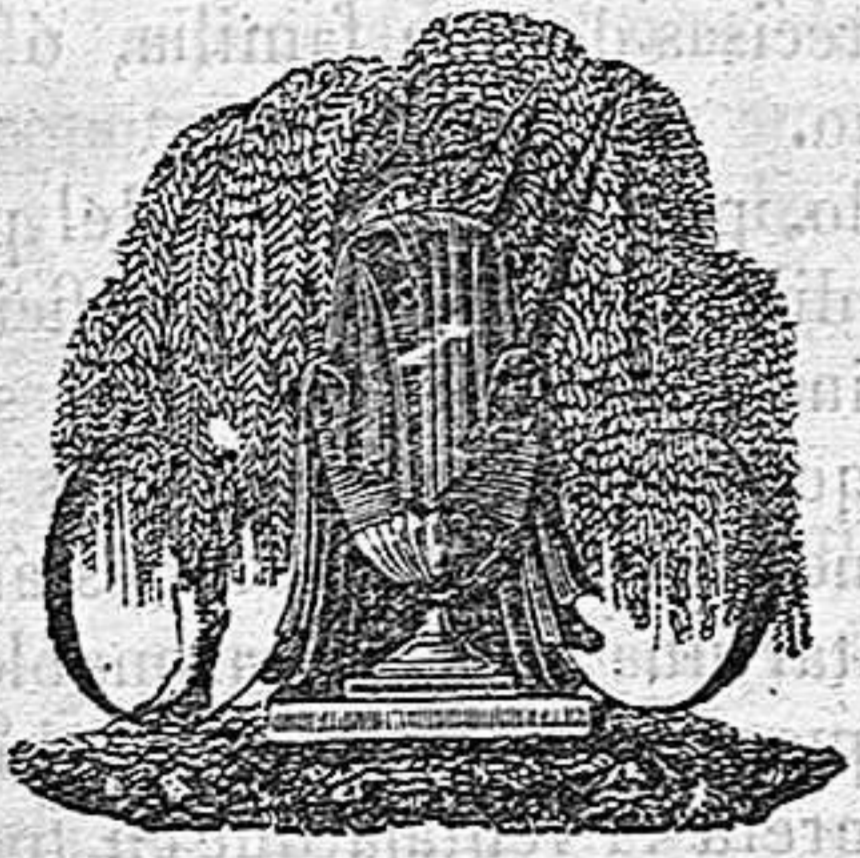


# DIARIO DE PALMA.

MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 1852.



## LA CONMEMORACION DE LOS FIELES DIFUNTOS.

Descendamos de las alturas de los cielos al lugar tenebroso en donde las almas de los justos se purifican como el oro, de aquella escoria que ha dejado en ellas el reato de sus imperfecciones ó flaquezas, para parecer puras delante de Dios. No es fácil sondear los arcanos de la economía de Dios con respeto al verdadero estado de las almas escogidas, despues de haber dejado sus despojos mortales y antes de parecer á los ojos de Dios y abismarse en el cisco de sus dulzuras inefables. Bástanos saber que sufren, y que sufren con toda la intensidad del espíritu, y que sufren, entre otros tormentos, el tormento incomprehensible para nosotros de verse separadas con violencia del centro de su amor, hácia el cual se sienten impelidas con una fuerza sobrehumana. Por manera que el mayor martirio de las almas detenidas es el del amor, martirio cruel é insoportable, que las reduciria al anonadamiento de sí propias, si capaces fuesen de aniquilarse: martirio atroz del cual no ofrece sino una sombra pálida la terrible ausencia de una persona amada, y sobre todo, la ausencia tenebrosa del sepulcro, cuando la muerte, arrancándonos el embeleso de nuestra vida, nos quita como una parte de nosotros mismos. La voz pues que sale de los sepulcros es la voz que mezcla hoy en sus cánticos la Iglesia: decorada con la lúgubre magestad de los trofeos de la muerte, y haciéndonos recordar los suspiros de nuestros prójimos que duermen en la paz del Señor, incita y estimula vivamente nuestra caridad para mas allá de la tumba y nos pone en comunicacion con todas las generaciones de creyentes que nos precedieron en el desierto y rápido camino de la vida, cuyos suspiros y ruegos nos hace percibir desde el umbral de la eternidad. Quizás abismadas en la amargura de su cruel separacion las almas que nos fueron tan queridas, cuando estaban revestidas de carne como nosotros, aguardan este dia de recuerdo, esperando de nuestra compasion un alivio en su profundo dolor. Olvidados, abandonados tal vez los dulces nombres de padre, hijo, esposo, hermano, en el torbellino del mun-

do, están esperando estas horas de caridad suprema para mover nuestro corazon, y recibir allí la suspirada redencion de nuestras plegarias y méritos, mil veces mas preciosa que la vida. La Iglesia pues presenta á nuestra vista ese abismo de tormentos que han de terminar, para que apresuremos su término, ya haciendo resonar sobre nosotros la trompeta del juicio, ya gimiendo sobre los dolores amargos de la humanidad para fijar todas nuestras miradas en las esperanzas de una patria inmortal. Para esto nos convida á los cementerios, no tanto para ver allí el polvo del hombre como para hacerle memoria de su feliz inmortalidad, levantando á cada paso y á cada momento sobre el ara santa la Víctima augusta y voluntaria que no solo borra los pecados del mundo, sino que limpia de su reato á las almas que padecen y esperan, para reunirse con las que gozan y triunfan. El que se pare un momento en el profundo sentimiento de los ruegos y oraciones de que usa la Iglesia en este dia de perdón y de esperanza, todo el valor del mundo le parecerá un átomo comparado con los intereses de la eternidad. En medio de los lúgubres objetos que le rodean, el corazon del justo siente inundarse de consuelo y de amor, y al paso que enjuga con placer las lágrimas de sus seres mas queridos, enviándoles desde la tierra el precio de su rescate, vé desaparecer el horror de la tumba, vislumbrando entre sus obscuras profundidades aquella luz, ahora inaccesible, con que ha de revestirse en el último de los dias, y con la que ha de henchirse de felicidad y de gloria en el seno de Dios. Y enternecido, humillado sobre la losa de su padre ó de su hermano, levanta su voz al cielo, y dice con confianza al que murió por el amor de aquellas mismas almas detenidas: Señor, mientras descansan en paz en este mundo, luzca para ellas el resplandor de los dias eternos!

## CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Barcelones* ha fondeado en este puerto á las cinco de la mañana, conduciendo á bordo la correspondencia pública y 19 pasajeros.

Las noticias de Madrid que hemos recibido alcanzan al 28 del actual.

### Artículo de oficio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Entre los diferentes ramos que constituyen la vasta administracion de las rentas públicas, figura el conocido con el nombre de contribucion industrial y de comercio, que es sin disputa uno de los mas dignos de la atencion del

gobierno de V. M., y que ha exigido en todas épocas, y especialmente de algunos años á esta parte, mayor esmero y mas constantes esfuerzos en los funcionarios públicos para aumentar sus rendimientos sin lastimar el interés de los contribuyentes, y para distribuirlo entre todas las clases con la mas justa y equitativa proporcion.

Con este objeto tuvo á bien V. M. espedir el Real decreto de 23 de mayo de 1845, de conformidad con las bases de la ley de la misma fecha, y en su virtud sufrió la contribucion del subsidio una reforma radical y completa, pero á pesar del cuidado y solicitud con que procedió entonces el gobierno al proponer á V. M. la alteracion indicada, la naturaleza variable de este impuesto y la dificultad de conocer y apreciar debidamente la importancia de las profesiones, industrias y comercio sobre que gravita, exigieron otras reformas que se hallan consignadas en Reales decretos de 27 de marzo de 1846, 3 de setiembre de 1847, 19 de mayo de 1848 y 19 de julio de 1850, que si bien alteraron considerablemente las disposiciones del de 23 de mayo de 1845, mantuvieron sin embargo sus bases principales.

A pesar de estas disposiciones y de que la última reforma fué acordada en vista de las escitaciones de la comision general de presupuestos del Congreso de los diputados, no llegó á discutirse por circunstancias forzosas, si bien fué objeto de un serio y detenido exámen en dicha comision, en cuyo seno se propusieron nuevas variaciones en alivio de la suerte de los contribuyentes de menor fortuna. El gobierno no solo las acepta considerándolas útiles y convenientes, sino que ha creído necesario aumentar su número con presencia de las reclamaciones promovidas y de los trabajos en su virtud hechos por una comision compuesta de personas distinguidas por su saber, alta posicion y conocimientos prácticos. Para presentar con la claridad posible los resultados de estas variaciones, el ministro que suscribe las compendiará por el mismo orden de las tarifas y ley que se hallan vigentes.

#### TARIFA NÚMERO 19

En el primer título de los ocho en que se divide horizontalmente la base de la poblacion detallada en dicha tarifa, se comprenden á los puertos habilitados cuya poblacion esceda de 8600 vecinos, agregándose solamente, en atencion á su importancia, las dos capitales de Madrid y Sevilla. Desde luego se echa de menos á Valencia, que aunque no tiene establecida la aduana habilitada dentro de su término municipal, solo la separa la corta distancia de menos de media legua que hay á la villa de Grao y que mercantilmente consideradas no forman mas que una sola poblacion, supuesto que los comerciantes viven y hacen sus transacciones en la ciudad, donde se hallan tambien la mayor parte de sus almacenes.

Construido y puesto en servicio el ferro-ca-

ril que enlaza ambos puntos, son inmensas las ventajas que va á recibir Valencia con la apertura de su comunicacion con el interior; y tanto por esto, cuanto por el inmediato contacto de la ciudad con el puerto habilitado, y por esceder en mucho de 8600 vecinos el número de los habitantes, la analogía es completa, y no hay razon para dejar de considerarla como poblacion escepcional y de colocarla de consiguiente en primer término, segun lo están Madrid y Sevilla, cesando en consecuencia la anomalía de que contribuya con menos que otras poblaciones de inferior categoría.

En el tercer título de la tabla, las poblaciones que tienen de 4601 vecinos hasta 8600, se asimilan, á las que siendo puertos habilitados tienen solo de 2400 á 4600, sin que en los títulos siguientes se vuelva á hablar de los puertos habilitados que no llegan al minimum de aquel vecindario; de manera que estos últimos quedan libres de todo recargo en compensacion de las ventajas que disfrutan. Para obviar tan injusta desproporcion, es preciso que todo puerto habilitado, sea cualquiera el número de sus vecinos, no llegando á 4600 contribuya por la tercera base de poblacion.

Como la ley no declara lo que se entiende por puerto habilitado, existiendo varias clases de habilitacion, es conveniente que para no dar lugar á dudas, se espese que se consideran en este caso aquellos por los cuales es permitida la importancia general del extranjero y América.

En la clasificacion de las industrias, profesiones y oficios, que son materia de dicha tarifa, era indispensable modificar unas clases y alterar otras segun lo ha aconsejado la esperiencia, y así se ejecuta con la claridad que se demuestra en la relacion adjunta, número 1.º, habiendo tenido en cuenta, en la parte posible los infinitos ramos, grados y condiciones con que se ejerce cada una de las industrias.

TARIFA NÚMERO 2.º

El objeto de esta Tarifa, es señalar la cuota que deben pagar las industrias y profesiones cuyos beneficios no se pueden graduar por la base general de poblacion, sino por otra escala diferente, ó sin ninguna de las relativas á la poblacion. Como las circunstancias de esta escepcion son tan varias que no se parecen entre sí, de aquí resulta que la tarifa sea un conjunto heterogéneo de industrias difícil de reducir á una sola definicion que las comprendiese todas. Hay sin embargo, séries ó grupos de ellas, que entre las sueltas y dispersas ofrecen cierta coordinación, y esta circunstancia ha permitido que se introduzcan las reformadas que aparecen en la relacion que acompaña núm. 2.º

TARIFA NÚMERO 3.º

Comprende esta tarifa la industria fabril y manufacturera que proveyendo con sus productos en un radio mas ó menos estenso, al consumo de mercados diferentes del punto donde se ejerce, no puede sujetarse á base ninguna relativa al vecindario del pueblo en que se halle situado el establecimiento. Fijar un derecho uniforme de contribucion á manera de patente de autorizacion para explotar esta ó aquella industria sin consideracion á la mayor ó menor escala en que se ejerce, ni á los medios de hacerla producir, seria la mayor de las injusticias. Por esto se conoció la necesidad de adoptar ciertos correctivos que hiciesen menor el convenio. Dos son los principales que la legislacion ha reconocido. El uno la base de vecindario, y el otro la reunion por gremios de los que dentro de un

mismo pueblo se dedican á igual industria, con objeto de que los interesados se repartan entre sí, bajo ciertas reglas, el cupo total que les corresponda segun tarifa, rebajando en sus operaciones á los de menos fortuna lo que se aumente á los que se hallan en caso contrario.

Pero de estos medios de compensacion, el uno no tiene aplicacion posible á las industrias que comprende la tarifa número 3.º, y el otro la tiene muy limitada, porque si bien hay pueblos donde dichas industrias se hallan aglomeradas por circunstancias especiales, tambien las hay dispersas, y van continuamente diseminándose por su misma índole. Una gran parte de los establecimientos fabriles de un mismo género son únicos en su respectivo término municipal; muchos no tienen mas nombre que el de la localidad donde se hallan situados; provincias enteras carecen de varias de estas industrias, y las hay tambien donde no existe mas que un contribuyente. La conformacion de Colegios para el reparto no puede por lo mismo adoptarse omnímodamente como una medida de reparacion de los intereses perjudicados.

Otro tercer correctivo estuvo en uso por espacio de tres años, en 1845, 1846 y 1847, pero dejó de existir desde 1848, legando recuerdos nada satisfactorios segun las desproporciones justificadas en las reclamaciones que produjo; tal fué el derecho proporcional, que á mas de la cuota fija se exigia á los contribuyentes al subsidio sobre el valor de arrendamiento de sus habitaciones y de los edificios que servian para sus industrias.

No se necesita grande esfuerzo para persuadir que es aventurado medir los beneficios de una industria por los gastos personales del individuo que la ejerce, y la inexactitud que resulte ha de ser precisamente mayor si se toma por tipo solo una parte de estos gastos: el alojamiento, donde independientemente de los recursos de cada uno hay una línea tan estensa que correr, desde la modestia hasta la ostentacion: el coste de la vivienda depende unas veces de las necesidades de una familia mas ó menos numerosa; otras representan el carácter ó gusto del que la ocupa: el industrial que siendo soltero habita una localidad reducida, se halla en condiciones diferentes de la del padre de muchos hijos, y de la del comerciante, que aunque sin familia, ocupa una habitacion estensa; pero en ningun caso se halla la menor relacion con las ganancias procedentes del capital ó del trabajo. Entre los mismos industriales, los hay que prescindiendo de sus empresas, poseen otros medios con que dar ensanche á sus gastos; y sujetarles precisamente á una exaccion porque se dedican á ocupaciones útiles, es imponerles un castigo por su laboriosidad, cuando mas bien merecia recompensa.

En situacion tal, y en la necesidad de reformar la tarifa de fábricas, ya por los escasísimos valores que ofrece, ya porque sus cuotas no guardan relacion con las de las otras dos tarifas, importaba mucho hallar un medio radical de donde se desprendiesen todos los colarios; porque la cuestion, en resumen, se reduce á imponer una cantidad prudentemente calculada sobre los beneficios que rinden bajo un órden regular á sus empresarios, ciertas industrias que se designan. Desgraciadamente este tipo general, uniforme é invariable no puede encontrarse en las infinitas clases de industria, y aun dentro de una misma clase. El celo de la administracion ha hecho cuanto ha estado á su alcance para adelantar esta interesante investigacion, dirigiendo á los gefes de la administracion provincial bien concebidos interrogatorios; y aunque se esperaba

encontrar en estos documentos notable diversidad de resultados, segun las condiciones industriales de cada localidad, y segun los medios de que habria tenido que valerse la discrecion de cada uno para reunir las noticias, no era posible figurarse la disparidad estremada que arrojan los datos reunidos comparados entre sí. La inexactitud de algunos resaltaba á primera vista; pues suponian utilidades tan reducidas, que á ser ciertas, hacian imposible la existencia de aquella industria determinada, siendo así que en cualquiera de ellas constantemente ejercida, aunque sea en escala muy pequeña, ha de obtenerse un beneficio suficiente para cubrir las necesidades precisas de una familia, ó siquiera de un individuo.

Teniendo, pues, que desistir del pensamiento de buscar directamente los beneficios de cada una de las industrias, quedaba una sola convencion, y es, que los escasos productos del subsidio en lo perteneciente á esta tarifa están muy lejos de representar una relacion razonable. En el supuesto de que se conceda á la industria fabril y manufacturera la ventaja que en todos tiempos y en todos los países han obtenido por su naturaleza y sus percances en comparacion con la industria agrícola que por la contribucion de inmuebles paga acaso cuando menos el 8 por 100 de su beneficio líquido, se ha considerado que en general podia contribuir con un 5 por 100. De un millon quinientos á un millon setecientos mil reales ha producido en los tres primeros años en que sin recargo del antiguo derecho proporcional, ha regido la actual tarifa; y puede nadie creer que los beneficios obtenidos en las diferentes industrias que comprende, importen tan solo treinta ó treinta y cuatro millones de reales? Nadie puede sostener la afirmativa.

De todo lo espuesto se deduce que la reforma de la tarifa debia hacerse en general en el sentido de levantar las cuotas actuales, no de un modo uniforme, sino mas ó menos segun las circunstancias de cada clase de industrias, y que siendo obra difícil, ó por mejor decir imposible, indagar los beneficios naturales, ha sido necesario buscar un equivalente por los síntomas esteriore, disminuyendo las injusticias y desproporciones que de todas maneras subsistirán, sin que el humano ingenio sea capaz de remediarlo por entero.

Con este objeto se ha intentado encontrar una base única sobre que formar un sistema, pero ninguna de las que se han discurrido llenaba las condiciones precisas para que sus aplicaciones pudiesen ser absolutas. Se ha reconocido necesariamente los diferentes objetos que tienen influencia ó relacion con las ganancias de la produccion fabril, el capital, los motores, los aparatos, los productos en especie, el valor de ellos segun los precios del mercado, y en todo se ha encontrado inconveniente para servir de base, pero ha sido dable abandonarlos por completo, reconociendo que aunque solos nó, juntos y combinados sí, podrian ser los términos de una razon compuesta espresada con un guarismo; y bajo esta base se ha redactado la tarifa tercera que es adjunta con igual número.

TABLA DE EXENCIONES.

Por la tabla vigente, los tejedores de seda, lino y algodón, como igualmente los fabricantes de lona y lonetas, cables, jarcias y sogas con destino á las naves, y los de jerga, frisas, sayales y paños bastos ó burdos, se hallan exentos de subsidio industrial, si los primeros trabajan de su cuenta con un solo telar de lanzadera ó mano volante, ó con dos mecánicos, y los últimos no poseen mas que un solo telar.

Aunque fundada esta exención, en consideraciones muy laudables de deferencia hácia las clases menos acomodadas, no llena el objeto que se propone y da lugar á ocultaciones y engaños de que menos se aprovechan los débiles que los poderosos, pues con solo decir cualquier tejedor con un solo telar que lleva de su cuenta aunque no sea así, queda eximido del pago. No basta encontrar dos ó mas telares en un local: en asegurando cada operario desde su asiento que trabajan por su propio y esclusivo provecho, no queda medio á la administracion para probar lo contrario. Esos operarios diseminados en sus casas que tienen un solo telar, casi todos trabajan por cuenta de especuladores que les encarga las piezas, proporcionándoles por su cuenta y razon la hilaza y otros ausilios para hacer sus acopios de telas ó de paños, y estos especuladores que debieran contribuir, se libran por este medio de la carga que les corresponde.

Pero si realmente el tejedor lleva el telar de su esclusiva cuenta no por eso debe eximirse de la contribucion: antes bien, parece que esto mismo debería ser una razon para exigirselo, porque en tal caso ya ha salido de la condicion de jornalero y aun de destajista; ya tiene un capital propio ó por lo ménos un crédito suficiente para suplirlo, pudiendo adquirir las primeras materias y atender á sus necesidades hasta que llega á realizarse la venta del género que fabrica. Bajo este concepto y el de ser sumamente módica la cuota que se ha señalado á cada telar, se ha reformado la tabla de exenciones haciendo contribuyentes á los industriales indicados, con otras varias alteraciones de menor importancia que se espresan en la relacion número 4.º

#### REAL DECRETO DE 1.º DE JULIO DE 1850.

Las disposiciones legislativas de la contribucion industrial que son los contenidos en dicho decreto, se están ejecutando sin obstáculo ni inconveniente alguno, y por lo tanto como legislacion ya experimentada no necesita reformarse en ninguna de sus bases esenciales; pero en medio de esto es preciso modificar la redaccion de varios artículos en puntos de escaso interés por estar reducidos sustancialmente á la aclaracion de algunas de sus mismas disposiciones, para ponerlos en armonía con las que se han dictado por otros ramos; y por tanto no creo deber ocupar la atencion de V. M. sobre este extremo, cuando tales modificaciones se hallan comprendidas en el pliego adjunto número 5.º

Las reformas sustanciales de que se trata afectan á las tarifas de la misma contribucion. Para llevarlas á efecto está el gobierno autorizado por la legislacion vigente, si bien con obligacion de dar despues cuenta á las Cortes para su aprobacion. Al acordarlas y publicarlas, se hace necesario que lo sean tambien las modificaciones que reclaman las disposiciones de los artículos que afectan al Real decreto por el enlace que unas y otras tienen entre sí, y porque al fin, de todas ellas han de ocuparse á la vez las Cortes, al someterlo á su exámen, mucho mas cuando nada han resuelto aun respecto de la última reforma de 1.º de julio de 1850. Y si á esto se agrega la conveniencia de que á esta nueva reforma se ajusten desde luego las matrículas y repartimientos que han de formarse para empezar á regir desde 1.º de enero de 1853, son fáciles de conocer las razones que de conformidad con lo consultado por la comision que se nombró para examinar este grave asunto, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, deciden al que suscribe á proponer á V. M. que se digne prestar su Real aprobacion al adjunto proyecto

de decreto. Madrid 20 de octubre de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º, y en la tabla de exenciones número 4.º de la contribucion industrial y de comercio, adjuntas á mi Real decreto de 1.º de julio de 1850, se hacen las reformas que contienen las relaciones que con iguales números se acompañan al presente.

Art. 2.º Se hacen igualmente en varios de los artículos del referido mi Real decreto de 1.º de julio de 1850 las modificaciones que aparecen en la relacion adjunta con el número 5.º

Art. 3.º Unas y otras modificaciones regirán para la formacion de las matrículas y repartimientos que han de llevarse á efecto desde 1.º de enero de 1853, haciéndose en consecuencia una nueva redaccion de las disposiciones permanentes de las tres tarifas, y de la tabla de exenciones de dicho impuesto en sustitucion del Real decreto de 1.º de julio de 1850 y de los demas documentos que con él fueron circulados.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su aprobacion.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Las tarifas de que se hace mencion en el anterior Real decreto se insertarán en los números de mañana y siguientes.)

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa oficina general sobre que se rebajen los derechos de Arancel que actualmente están señalados á la sal de sosa, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, que no se haga alteracion alguna en los derechos impuestos al producto químico de que se trata.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1852.—Bravo Murillo. Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Por el ministerio de Fomento se ha pasado al de Hacienda en 8 del actual la Real órden que sigue:

«Escmo. Sr.: En contestacion á la Real órden de fecha 25 de agosto último acerca de si deben devolverse los derechos de puertas exigidos en varias radas ó calas de la provincia de Gerona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer diga á V. E., como de su superior mandato lo verifico, que lo cobrado indebidamente en los puntos donde no hay obras artificiales, desde la fecha de 27 de marzo en que se aclararon las dudas ocurridas en el particular, debe devolverse á los interesados que lo satisficieron.»

Y de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1852.

—El subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

El Sr. Ministro de Fomento dice de Real órden con fecha 8 del actual al de Hacienda lo que sigue:

Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado con fecha 2 de julio último ha remitido á este Ministerio copia de la Real órden siguiente:

«Enterada S. M. la Reina de las reclamaciones dirigidas á su Gobierno por el de la República francesa sobre la diversidad de derechos de navegacion, puerto y muelle que adeudan los buques franceses en los puertos de España, se ha servido mandar que en lo sucesivo no se les exija mas derechos ni arbitrios que los impuestos á los buques españoles, del mismo modo que se practica en Francia con estos, los cuales no satisfacen otros derechos de igual clase que los señalados á los franceses.

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. en contestacion á la Real órden de 8 de marzo último, comunicada por V. E. á este Ministerio.»

De la propia Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y de consumos.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, en 30 de setiembre próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla.

### Noticias nacionales.

MADRID 28 DE OCTUBRE.

#### BOLSA DE MADRID DEL 27 OCTUBRE.

Títulos del 3 por 100 consolidado.	47 1/4
Títulos nuevos del 3 por 100 diferido . . . . .	26 5/16
Participes del 4 y 5 por 100 . . . . .	22
Partip. convertibles al 3 por 100 . . . . .	33
Deuda amortizable de 1.ª clase . . . . .	11 3/4
Dicha de 2.ª clase . . . . .	6 1/2
Acciones de San Fernando á . . . . .	99 1/2

Madrid 26 de octubre.—Cambios.—Londres á 90 d. 50 35 p. p. i. p. f.—Paris á 8 d. 5 f. 29 p. p. i. p. f.—Alicante 174 d. Barcelona 178 par p.—Bilbao par p.—Cádiz par p.—Coruña 174 d.—Granada 172 d. Málaga 174 b.—Santander par p.—Santiago 172 d.—Sevilla par p.—Valencia y Zaragoza 174 d.

—Segun escriben de Roma, el príncipe Bacciochi, que va á Constantinopla para arreglar la cuestion de los Santos Lugares, desembarcó en Civitavecchia y se ha pre-

sentado á recibir las órdenes del S. Padre.

Aprovechó la ocasion para decir algunas palabras á Pio IX á fin de decidirle á que fuera á Paris á consagrar á Napoleon; pero no ha conseguido mejor resultado que los generales Cotte, Gemeau y Saint Jean d'Angeli.

— Hablando la *Revista Militar* del proyecto existente para extinguir la clase de oficiales de reemplazo, dice lo siguiente:

«Nadie habrá seguramente que censure un pensamiento que estaba en la mente de todos y harto reclamado por la conveniencia y por la justicia; pero creemos puede comprometerse la que asiste á muchos de los de nuestros compañeros que se encuentran en aquella situacion, en la aplicacion de las disposiciones dictadas por el gobierno para extinguir un sobrante que por tanto tiempo ha agobiado los presupuestos como una verdadera exuberancia de las filas.»

— A juzgar por el espíritu de un artículo de *La Esperanza* de anoche, diario generalmente bien informado, el resultado de los trabajos de la junta que entiende en la reforma de las rentas estancadas, será el inmediato desestanco de la sal y otras medidas que mejoren los tabacos, disminuyendo el contrabando, pero siguiendo estancada esta pingüe renta del estado.

— El señor duque de Riánsares, presidente de la Junta superior de beneficencia, algunos de los vocales de esta, el señor gobernador de la provincia y otras varias personas, entre ellas algunos arquitectos, pasaron ayer á las ocho de la mañana á las afueras de la puerta de Fuencarral, donde estuvieron trazando los cimientos sobre que ha de levantarse el hospital de la Princesa. Parece que no tardará en darse principio á las obras.

— *Comision de Códigos.*— A las noticias que acerca de sus trabajos dimos á nuestros suscritores hace pocos, podemos añadir hoy que siguen muy adelantados los dos Códigos de *procedimientos criminales* y de *procedimientos civiles*, y ademas se ha comenzado el *rural*. Tambien se nos ha dicho que la redaccion del primero de estos tres proyectos corre á cargo del Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga. Ademas tenemos entendido que la comision debe ser modificada en cuanto á su constitucion actual. Por lo pronto se ha decidido que los auxiliares encargados de redactar los trabajos de la misma sean agregados al ministerio de Gracia y Justicia, formando una seccion especial; y al ingresar en el ministerio se les ha dado el carácter y categoría que les corresponde en la carrera, segun sus sueldos y con la antigüedad de sus primeros nombramientos, que son del año 1843. Muy justo es, en efecto, que los jóvenes que se han consagrado mas de ocho años á auxiliar á la comision de Códigos en sus importantes trabajos para la reforma de nuestras leyes, obtengan la recom-

pensa de sus servicios, alcanzando la categoría que por ellos y por sus sueldos les corresponden en la carrera judicial.»

(*Esperanza.*)

— Leemos en *El Comercio de Cádiz*: Las obras del canal de Isabel II seguian con mucha actividad y se ejecutaban con grande inteligencia. Parece que el Sr. Bravo Murillo queria que viniesen á Madrid las aguas para el año de 1854; pero que los ingenieros no se determinaban á empeñar su palabra.

— En una correspondencia de Vigo fecha 20 del actual, que publica el *Coruñes*, leemos lo siguiente:

No obstante el mal tiempo, llegó á la ría el vapor del Sur, conduciendo crecido número de pasajeros. Entre estos iba para Lóndres el noble duque de la Terceira, con su estado mayor, enviados por el gobierno de Portugal para asistir á los funerales del duque de Wellington. Animados sobremanera se hallan los ánimos en el vecino reino Lusitano con la lucha electoral que actualmente se debate entre los partidos políticos; la ley mas liberal, y las instrucciones reglamentales mas constitucionales han llenado los deseos de los súbditos de doña María de la Gloria; bajo tan buenos auspicios no parece dudoso el triunfo del partido progresista, cuyos principios son abrazados por el gabinete portugues, que con justicia es cada dia mas popular y mas querido en la opinion sensata del pais.

Por decreto del gobierno se ha dado organizacion conveniente al ministerio de Obras públicas, creado por la ley de 30 de agosto último. Otro ha aprobado y regularizado las condiciones de una empresa de capitalistas, titulada *Luso-Brasileira*, con el fin de establecer la navegacion á vapor entre Lisboa y Rio Janeiro, haciendo escala por la Madera, San Vicente de Cabo Verde, Pernambuco y Bahía. Agradables son las noticias que se han recibido de S. A. I. la princesa Amelia, que últimamente se ha dirigido á la isla de Madera para mejorar su salud, en compañía de su madre la emperatriz viuda duquesa de Braganza.

— Segun dice un periódico, á principios del próximo mes de noviembre, se espera en Granada al Emmo. señor cardenal arzobispo de Toledo, que va á consagrar al señor don Tomas Roda, canónigo de aquella metropolitana santa iglesia catedral, obispo electo de Menorca.

## Noticias estrangeras.

*Paris 24 de octubre.*

Ayer, al salir del Teatro Francés para volver al palacio de Saint Cloud, S. A. I. el Príncipe Luis Napoleon debió pasar por la plazuela del puente de Grenelle y la calle de Lafontaine hasta el enverjado del bosque de Boloña. Esta parte del camino no estaba iluminada, y los em-

pleados y obreros de la fábrica de gas de Passy alumbraron al presidente escoltándole con antorchas hasta la entrada del bosque. El príncipe mandó entonces moderar el paso del coche y les hizo entregar despues 200 francos de gratificacion, que ellos enviaron al cura de Passy, para que los entregara á la caja de la Sociedad de S. Vicente de Paul.

— En Perigueux circulaba con crédito el rumor de que el restablecimiento de las instituciones imperiales dará lugar á un movimiento en el personal del alto clero de aquella diócesis, á consecuencia del nombramiento de S. E. el Cardenal Donnet para la dignidad de gran limosnero del imperio.

## Palma 1.º de noviembre.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE MALLORCA.

El martes 2 del corriente se despachará correo para Mahon, á las doce del dia, el miércoles 3 á la una de la tarde para Barcelona, y á las cinco de la misma para Iviz. Palma 1.º de noviembre de 1852.—Pedro Morales.

## AVISOS

Una nodriza de edad de 24 años, y la leche de un mes y medio, solicita cria para su casa que la tiene en la villa de de Puigpuñent: darán razon en casa de Sebastiana Vicens, frente la casa de D. Francisco Villalouga, calle de la Portella.

— La persona á quien se le haya estraviado un bolsillo pequeño llevando una llavecita atada, acuda en esta imprenta, y dando las señas le será entregado.

## Teatro principal.

FUNCION PARA MAÑANA MÁRTES.

4.ª QUINCENA.

5.ª FUNCION.

Se pondrá en escena la gran comedia en 5 actos, adornada de su correspondiente aparato, titulada

EL IMPERIO DE LA VERDAD

ó

EL ILUSTRE SEPULTURERO.

Seguirá un intermedio de *Baile nacional*.— Dando fin con el capricho en un acto, titulado

EL DUENDE FINGIDO.

A las 7.

Entrada: 2 rs.

## Teatro de la Merced.

FUNCION PARA MAÑANA MÁRTES.

1.ª QUINCENA.

15.ª FUNCION.

Despues de una brillante sinfonía se pondrá en escena la grandiosa comedia en 5 actos, titulada

EL CONVIDADO DE PIEDRA,

dirigida por el Sr. Segura.

A continuacion seguirá un intermedio de *Baile nacional*.

Dando fin con el divertido sainete, intitulado

MUERTO, DIABLILLO Y GUERRERO.

A las 7½.

Entrada 9 cuartos.